



CUT: 25206-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0573-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 08 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con el **CUT N° 25206-2021**, tramitado ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba, sobre Extinción de Licencia de Agua por caducidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 46° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, establece como función de la Autoridad Administrativa del Agua la de “otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

Que, la segunda parte del artículo 44° de la Ley 29338, prescribe que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguieren por Resolución emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a ley, disposición que tiene concordancia con lo prescrito en el artículo 70.3° sobre causales de extinción, dicho numeral dice: 3) caducidad, de la misma ley.

Que, asimismo en el literal c) del artículo 102.3° del Reglamento de la Ley aprobado por el D.S. 001-2010-AG, se precisó cuáles son las causales de extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, y son: literal c) por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho, entre otros; concordante con el numeral 3) del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante documento de fecha 11 de febrero del 2021, Jaime Jorge Alanoca Manzanares peticiona Extinción de Licencia por cuanto en la actualidad viene tramitando ante la Municipalidad Provincial de Tacna el Cambio de Uso para obtener una habilitación Urbana, del predio UC Nº14876, para lo cual presenta la siguiente documentación:

- Copia del DNI
- Copia del Oficio N° 796-2015/300.600/EPS TACNA S.A.
- Copia de un plano de ubicación

Con solicitud de fecha de recepción 24.03.2021 el señor Atanasio Chata Quispe presenta suspensión de trámite; sobre el pedido de suspensión se tiene que de trámite de fecha de recepción 24.03.2021 por el señor Atanasio Chata Quispe quien adjunta documentación, ante ello con Informe Técnico N° 071-2021-ANA-AAA.CO/RGM se solicita opinión legal al respecto; y con Informe Legal N° 0269-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, opina:

- Verificado el Expediente N° 02381-2018-0-2301-JR-CI-02, se aprecia que el mismo trata de una acción contencioso administrativa planteada en contra de la Resolución N° 512- 2018-ANA/TNRCH que declaró infundado el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 217-2017-ANA/AAA I CO que sancionó a Atanasio Chata Quispe y Celinda Manzanares Casas por la infracción de uso de agua sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. (Situación evaluada mediante Informe Legal N°0269-2021-ANA/AAAICO/JJRA.)
- Conforme a ello, no se aprecia relación entre la acción contencioso-administrativa y el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua que se viene sustanciando, pues dicha acción trata de un procedimiento sancionador y no versa sobre relaciones de derecho privado; en tal sentido no se aprecia la concurrencia de supuestos establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para decretar la suspensión del procedimiento que se sigue en el presente caso.

Que, mediante Informe Técnico N°0014-2021-ANA/AAA.CO-ALA.CL/CWOC de fecha 03 de junio del 2021 concluye lo siguiente:

La usuaria Celinda Manzanares Casas ha fallecido el año 2015. En el predio identificado por CC 01805 (ahora CC 14876) no se realizan actividades agrícolas. En este predio se evidencia la transformación de un terreno rural a urbano. Queda demostrado así la causal de extinción del derecho de uso de agua por caducidad, en este caso, por la conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho.

Que, el peticionario ha merecido evaluación técnica por el Área Técnica, quien emitiendo el Informe Técnico N° 130-2022-ANA-AAA.CO/JLEOV, se concluyó lo siguiente:

Existen los argumentos técnicos necesarios para proceder con la extinción de la licencia de uso de agua por caducidad, derecho otorgado con la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT a favor de doña Celinda Manzanares Casas para el riego del predio identificado con CC N° 01805 y revertir a la fuente natural a dominio del Estado, un volumen de agua de 9 599,00 m³/año.

Que, efectuada la evaluación legal y de la verificación técnica se puede concluir lo siguiente:

- Según el Acta de Verificación Técnica de Campo de 20/05/2021, en la inspección ocular se constató que: i) el predio verificado corresponde al predio identificado en la licencia de uso de agua con el Código Catastral 01805, con la ubicación del centroide de referencia en coordenadas WGS84: 366423 E, 8007660 N; ii) en el terreno se encuentra uso urbano,

- ya no se encuentra infraestructura hidráulica que lo abastezca y se encuentran construcciones de material noble agrupadas por manzanas.
- El numeral 102.3 del artículo 102º del Reglamento de la LRH establece que, para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo; asimismo, se establecen las siguientes causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad:
 - a) La muerte del titular del derecho;
 - b) El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;
 - c) Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; (...)

En ese sentido, el presente procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por caducidad debe ser declarado procedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 150-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de suspensión formulado por Atanasio Chata Quispe, conforme lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Declarar procedente el pedido de extinción de la licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios por caducidad, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT para el predio de CC 01805 (ahora CC 14876), presentado por Jaime Jorge Alanoca Manzanares, conforme al contenido del Informe Técnico N° 130-2022-ANA-AAA.CO/JLEOV y lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- REVERTIR al dominio del Estado un volumen anual de hasta 9 599,00 m³/AÑO, a la fuente del dominio del Estado, como consecuencia de la extinción de la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 4.- INSCRIBIR el presente Acto Administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA)

ARTICULO 5º.- Notificar la presente resolución Jaime Jorge Alanoca Manzanares, Atanasio Chata Quispe y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina

Regístrate y comuníquese,
FIRMADO DIGITALMENTE

GUILLERMO AMBROCIO AGUADO QUISPE

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GAAQ/MAOT

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6B4CDDE6